



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 21 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **JESÚS MARÍA MOLINA MIRANDA**
Cargo: **Ex JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**
Disciplinable: **MARLENY MURILLO SÁNCHEZ**
Cargo: **EX JUEZ SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL IBAGUÉ**
Quejoso: **LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00135**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 006-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **JESÚS MARÍA MOLINA MIRANDA**, - Ex -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y **MARLENY MURILLO SÁNCHEZ** – Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Luis Enrique Camargo Tuta, inicialmente, presentó querrela disciplinaria en contra del señor Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal Superior, señalando que presentó denuncia penal en contra de algunos Juez de este Distrito Judicial, quienes permitieron la intervención de una persona que, haciéndose pasar por él, lo suplantó como profesional del derecho y actuó a su nombre.

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

En la audiencia de pruebas y calificación provisional llevada a cabo el 16 de febrero de 2023, se ordenó por parte del despacho, compulsar copias para investigar al señor ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y a la señora ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué, al presuntamente, haber permitido, la intervención de la persona que lo suplanta en actuaciones judiciales adelantadas en esas unidades judiciales.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que los disciplinables, Molina Miranda y Murillo Sánchez, no registran sanción alguna (008).

3. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de Jesús María Molina Miranda, como Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y la de Marleny Murillo Sánchez, como Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué.

4. Obra en la encuadernación el acta de posesión de los disciplinables como Jueces Séptimo Civil Municipal de Ibagué y Séptimo Penal Municipal de Ibagué (010).

5. Copia de la actuación penal cumplida en el radicado 2021-00007 adelantado en contra de Hugo Armando Lozano Sandoval -concierto para delinquir- Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías (archivo digital No 015).

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

6. Proceso de sucesión del causante Laureano Díaz Muñoz -radicación 730014003007202019-000150, adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué.

Testimonial.

Luis Enrique Camargo Tuta. De profesión abogado; en ampliación de queja, informó que, los disciplinables, permitieron la intervención de una persona que haciendo pasar por él, presentándose como profesional del derecho, intervino en asuntos adelantadas en los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Ibagué y Séptimo Penal Municipal de Ibagué; cuestiona el hecho que, las autoridades judiciales, no hubiesen atendido de manera oportuna sus denuncias y hubiesen permitido que, una persona inescrupulosa como el suplantador, interviniera en asuntos judiciales que, para su adelanto requieren de la calidad de abogado, en desmedro de sus intereses al poner en vilo su ejercicio profesional.

En cuanto al señor Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué, señaló que, en esa unidad judicial se adelantó un proceso de sucesión, en el cual, nunca actuó; sin embargo, el suplantador si lo hizo, pasando inadvertida esa situación por parte del señor Juez Cardozo Sarmiento. Dijo que, igual situación se presentó en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué, a cargo de la doctora Marleny Murillo Sánchez, al permitir actuar al impostor en el proceso radicado bajo el No. 2021-00007.

Esteban Osnaider Hernández Roa. De profesión abogado. Informó que, la judicatura la desarrolló en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué, a cargo de la doctora Marleny Murillo Sánchez; agregó que, asistía a la señora Juez a las audiencias y verificaba la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados que intervenían en cada acto procesal y luego de ello, se daba vía libre al desarrollo de ese acto procesal. Dijo que, con el profesional del derecho Camargo Tuta, se cumplieron dos audiencias -vencimiento de términos- en un proceso adelantado en contra de Hugo Armando Lozano Sandoval. Añadió que, quien aparece aquí como quejoso, no corresponde al profesional del derecho que intervino en las audiencias desarrolladas en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué. Dejó en claro que, las cámaras de video, siempre estuvieron activadas y por lo tanto permitían registrar la imagen de los intervinientes. Añadió que, el Juzgado no fue advertido

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

oportunamente de la suplantación. Preguntado por uno de los disciplinables, informó que, los documentos exhibidos por el suplantador coincidían con los reportados ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y por ello, no se generó sospecha de ninguna naturaleza. Agregó que, se enteró de la suplantación, tiempo después de terminada la judicatura y con ocasión a este proceso.

Alfonso María Villalobos González. Fiscal 5 Seccional Especializado. Dice que el despacho que regenta, investiga al señor Hugo Armando Lozano Sandoval, por varios delitos, entre otros -concierto para delinquir-; dijo que, en la primera audiencia de solicitud de libertad por *vencimiento de términos*, se presentó como apoderado el impostor del abogado Camargo Tuta; dijo que, tal diligencia la presidió la señora Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué, acto procesal que, se repitió un mes después presentándose nuevamente como apoderado del imputado, el mismo impostor; agregó que, el Juzgado, en ambas oportunidades, denegó la solicitud de libertad. Añadió que, a la audiencia de formulación de acusación, acudió el verdadero abogado Camargo Tuta, quien advirtió el plagio de que era víctima; dejó en claro que, ni él ni el Juzgado, en las primeras audiencias, sospecharon de la situación de suplantación de que venía siendo víctima el quejoso Luis Enrique Camargo Tuta. Adicionó que, el Juzgado Séptimo Penal Municipal, agotó, en legal forma, para cada una de las audiencias, el protocolo establecido en la ley (exigencia de documentos), verificando los datos de los abogados intervinientes, ante la Unidad del Registro Nacional del Abogado -URNA-; agregó que, para las audiencias de vencimiento de términos, (febrero y marzo de 2022), no se tenía noticia de la suplantación del abogado Camargo Tuta; informó que, por estos hechos, fue denunciado penalmente por el abogado Camargo Tuta, siendo archivadas las diligencias por la Unidad de Fiscalía Cuarta Delegada ante el Tribunal Superior de Ibagué.

Germán Alberto Díaz Sánchez. Oficios varios. Hijo de Laureano Manrique Muñoz. Dijo que el impostor Camargo Tuta, intervino en el proceso sucesorio de su abuela Dolores Muñoz Castro; informa que no tiene nada más para aportar al proceso.

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

Hugo Armando Lozano Sandoval. Privado de la libertad COIBA, Picalaña de Ibagué; no recuerda si Luis Enrique Camargo Tuta, lo representó judicialmente en algún proceso penal, teniendo en cuenta que se han tramitado varios asuntos en su contra y muchos abogados lo han asistido.

Marleny Murillo Sánchez. Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué. Considera que, no solo la judicatura fue engañada por el suplantador, sino toda la sociedad, pese a haber agotado el Juzgado, los protocolos ante el URNA para identificar a los intervinientes en las audiencias para las cuales se le convoca. Pidió tener en cuenta las consideraciones esgrimidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué en la sentencia proferida al interior de una acción de tutela promovida por el quejoso, al señalar que los funcionarios judiciales que conocieron de los asuntos donde intervino el suplantador del doctor Camargo Tuta, agotaron los protocolos de identificación previstos en la ley para dar curso a las diligencias en las cuales intervino, y por ello denegó el amparo solicitado por el profesional del derecho - quejoso-. Dijo que, en el mes de julio de 2022, se dio a conocer por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, la suplantación profesional del abogado Camargo Tuta. Pide tener en cuenta que, el suplantador - José Francisco Ospina Olaya- fue capturado por las autoridades en flagrancia, cesando de esta manera esa situación, la cual, entiende perfectamente por el perjuicio padecido por el suplantado. Agrega que, estamos ante un típico evento de connotación penal y no disciplinaria.

Jesús María Molina Miranda. Ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué. Dijo que, conoció del proceso *sucesorio* -Dolores Muñoz Castro- en el cual, fue suplantado el profesional del derecho Camargo Tuta; agregó que la demanda fue presentada en enero de 2019, siendo admitida en ese mismo mes; agregó que, para la diligencia de inventarios y avalúos (28 de noviembre de 2019), se citó al abogado Camargo Tuta; quien se presentó en esa fecha, junto a su poderdante Laureano Manrique Gómez; dijo que, el apoderado intervino de manera normal en esa audiencia, sin presentarse objeción alguna; añadió que, en la fecha anotada -29 de noviembre de 2019- terminó el proceso. Añadió que en el certificado que expide el URNA, no

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

aparece registro fotográfico del abogado como para despejar situaciones como las que se investigan en este suceso disciplinario.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jesús María Molina Miranda, - Ex -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y Marleny Murillo Sánchez – Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Luis Enrique Camargo Tuta, inicialmente, presentó querrela disciplinaria en contra del señor Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal Superior, señalando que presentó denuncia penal en contra de algunos Jueces de este Distrito Judicial, quienes permitieron la intervención de una persona que, haciéndose pasar por él, lo suplantó como profesional del derecho y actuó a su nombre.

En la audiencia de pruebas y calificación provisional llevada a cabo el 16 de febrero de 2023, se ordenó por parte del despacho, compulsar copias para investigar al señor ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y a la señora ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué, al presuntamente, haber permitido, la intervención de la persona que lo suplanta en actuaciones judiciales adelantadas en esas unidades judiciales.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Jesús María Molina Miranda – Ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y Marleny Murillo Sánchez – Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué-.

Valoración Probatoria

La Sala no desconoce la delicada situación en que se vio envuelto el profesional del derecho Camargo Tuta, ante la inescrupulosa suplantación de su identidad por parte de José Francisco Ospina Olaya, quien fue capturado en flagrancia por las

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

autoridades judiciales, al ser informadas por el Fiscal 5 Seccional de Ibagué, del irregular comportamiento delictual por parte del impostor; quien desde ese momento, afrontan un proceso penal por su avieso proceder.

Ahora bien, los disciplinables, Molina Miranda y Sánchez Murillo, en el desarrollo de la presente investigación, explicaron de manera satisfactoria su comportamiento con relación a la situación presentada en este asunto; informaron que, antes de dar inicio a cada acto procesal en las que intervino el impostor, establecieron ante la Unidad del Registro Nacional del Abogado que, la tarjeta profesional que, exhibía quien intervendría en la audiencia, se encontrara vigente y sin restricción alguna (suspensión o exclusión del ejercicio profesional); dejaron en claro que, los despachos judiciales del país, no cuentan con algún dispositivo que enseñe el rostro de quien se acredita como abogado, el cual permita en ese momento compararlo con el que se encuentra presente y descartar una posible suplantación.

Esteban Osnaider Hernández Roa. En declaración Informó que, la judicatura la desarrolló en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Ibagué, y que una de sus funciones consistía en asistir a la señora Juez a las audiencias, verificando ante la autoridad correspondiente -URNA- la vigencia de la tarjeta profesional de cada uno de los abogados que intervendrían en cada acto procesal; con relación a lo que es objeto de estudio, dijo que con quien suplantó al abogado Camargo Tuta, se cumplieron dos audiencias -vencimiento de términos- en un proceso adelantado en contra de Hugo Armando Lozano Sandoval, sin advertir el despacho la irregularidad de la suplantación, informó que, los documentos exhibidos por el suplantador coincidían con los reportados ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y por ello, no se generó sospecha de ninguna naturaleza.

Alfonso María Villalobos González. Fiscal 5 Seccional Especializado. Dijo que, el despacho a su cargo, investiga al señor Hugo Armando Lozano Sandoval, por varios delitos -concierto para delinquir-; dejó en claro que, a las audiencias de libertad por vencimiento de términos, presentadas en esa investigación, se presentó y fungió como su apoderado el impostor del abogado Camargo Tuta. Agregó que, el Juzgado Séptimo Penal Municipal, agotó el protocolo para dar inicio a las audiencias (exigencia de documentos) y verificación de datos ante la Unidad del Registro Nacional del Abogado -URNA-; dijo que, a la audiencia de formulación de acusación, concurrió el verdadero abogado Camargo Tuta, quien advirtió el plagio de que era

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

víctima y por ello, se puso en conocimiento de la autoridad competente tal irregularidad, capturándose al responsable de la suplantación.

En cuanto a la actuación desarrollada por el impostor en el proceso civil **-sucesión-** de la causante -Dolores Muñoz Castro- en el cual, fue suplantado el profesional del derecho Camargo Tuta; destaca el despacho que, la demanda fue presentada en enero de 2019, siendo admitida en ese mismo mes por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué. Para la diligencia de *inventarios y avalúos* (28 de noviembre de 2019), el despacho, se citó a las partes; acudiendo en representación de los herederos el impostor, quien intervino de manera normal en esa audiencia, sin presentar las partes, objeción alguna; por ello, se dio por terminado el proceso en esa fecha. Hasta esa época, las autoridades, ni el verdadero abogado, estaban enterados de esa situación.

Como puede verse, los investigados, agotaron en debida forma los protocolos previas a dar inicio a los actos procesales en los cuales, intervino el abogado suplantador; recordando el despacho que, la obligación de los señores Jueces Séptimo Civil Municipal y Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, era establecer la vigencia de la tarjeta profesional ante la Unidad del Registro Nacional del Abogado y verificar que, quien la exhibía coincidiera con el portador de la cédula, señalada en tal documento -tarjeta profesional-.

Diferente situación se presentaría, si los investigados, en desarrollo de las actuaciones judiciales donde se presentó el plagio, estando advertidos de tal novedad, hubiesen permitido la actuación irregular del impostor; lo cual, no sucedió, en el entendido que solamente, hasta el primer trimestre del año anterior, se logró la captura en flagrancia de José Francisco Ospina Olaya, quien, en la actualidad responde ante la autoridad judicial por su indebido comportamiento.

Entonces, cruzados los medios probatorios antes referidos, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente investigación; por el contrario, como lo advirtieran los disciplinables en las *versiones libres*, agotaron previamente al inicio de cada audiencia donde intervino el abogado impostor, la vigencia de la tarjeta profesional, estableciendo así mismo que, quien la portaba concediera con el número de cédula inmerso en esa documento, tal como lo señalaran los testigos convocados por el despacho para resolver el asunto planteado en esta acción disciplinaria.

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de los disciplinables -Molina Miranda y Murillo Sánchez- Ex -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y – Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de **JESÚS MARÍA MOLINA MIRANDA**, - Ex -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y **MARLENY MURILLO SÁNCHEZ** – Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **JESÚS MARÍA MOLINA MIRANDA**, - Ex -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y a favor de **MARLENY MURILLO SÁNCHEZ** – Ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Radicación 2023-00135
Disciplinable Jesús María Molina Miranda
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué y otra
Decisión: Terminación

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629d585c53b48ba41fcfb7c34e39cb46d1e3572fe4bdd20d6727fbb094353bc**

Documento generado en 21/02/2024 02:56:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>